



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 08 DE DICIEMBRE DE 2016

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE
JUSTICIA COTIDIANA

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA

Forman parte del paquete de reformas en materia de justicia cotidiana enviadas por el Presidente de la República al Congreso de la Unión el pasado 28 de abril del año en curso, derivado de los Diálogos por la Justicia convocados por el Gobierno Federal, el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Cabe señalar que estas reformas se han ido aprobando por bloques en el Poder Legislativo. El 13 de octubre pasado, el Pleno del Senado aprobó la reforma en materia de justicia laboral.

Ahora, las reformas de orden constitucional fueron agrupadas en dos dictámenes y aprobadas el 6 de diciembre de 2016 por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, a efecto de ser discutidas posteriormente por el Pleno.

El primer dictamen contempla reformas en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil. A continuación, se presentan los rasgos más relevantes de este dictamen.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)

Se pretende facultar al Congreso de la Unión para regular a los MASC de manera concurrente en las materias familiar, civil y mercantil. La idea consiste en plantear principios, procedimientos y conceptos básicos y homologados en todo el país que den paso a una solución rápida de los conflictos por la vía extrajudicial. Los MASC en materia penal seguirán siendo regulados por la ley nacional vigente.

Mejora regulatoria

Se instituye que todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios. Asimismo, se faculta al Congreso para expedir una ley general que establezca los principios y bases que deberán observarse en esta materia.

Justicia Cívica e itinerante

Se faculta al Congreso para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno en materia de justicia cívica e itinerante.

Registro Civil

En sentido similar a los tópicos anteriores y, para facilitar la concreción de la reforma constitucional de 2014 -que instituyó que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento- se faculta al Congreso para expedir una legislación general de registro civil que prevea, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Artículos transitorios del primer dictamen

Se establece que en un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales en las materias antes señaladas.

Por otro lado, se precisa que los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor el decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición.

Los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares (segundo dictamen)

Se reforma el artículo 16 constitucional para instituir que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Asimismo, se establece en el artículo 17 que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por otro lado, se faculta al Congreso para expedir una legislación única en materia procesal civil y familiar.

Artículos transitorios del segundo dictamen

Se dispone que las reformas a los artículos 16 y 17 entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

En cuanto a la legislación procesal civil y familiar, se establece que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma

El dictamen de las reformas constitucionales en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil, se puede consultar en la siguiente dirección:

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-08-1/assets/documentos/Dic CP Registro Civil.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-08-1/assets/documentos/Dic_CP_Registro_Civil.pdf)

El dictamen en materia de solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares, se puede consultar en:

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-08-1/assets/documentos/Dic CP Justicia Cotidiana.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-08-1/assets/documentos/Dic_CP_Justicia_Cotidiana.pdf)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado